

RESOLUCIÓN N.º 303 SANTA FE, 14 DIC. 2022

Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

VISTO:

EL expediente N.° SFE - 00006156 - 2022 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59° consagra: "Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma";

Que, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la Legislatura proyecto de ley -que se adjunta como Anexo único a la presente- tendiente a la Adhesión a la Ley Nacional N° 27.678 de Cuidados Paliativos, y asimismo, a la modificación de la Ley Provincial N° 13.166 que reglamenta en el ámbito provincial la instrumentación de los cuidados paliativos;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO R E S U E L V E N:

ARTICULO 1º: Aprobar la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe que obra en Anexo Único a la presente relativo a la modificación





Provincia de Santa Fe Defensoría del Pueblo

de la Ley Nº 13.166 de Cuidados Paliativos.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

Lie. CABRIEL SAVINO prensordel Pueblo adjunto Zona Sur Provincia de Santa Fe Dr. JORGE ANTONIO HENN Defensor de Pueblo Adjunto Zona Norte Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ANEXO ÚNICO

INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A LA ADHESIÓN POR LA PROVINCIA DE SANTA FE A LA LEY NACIONAL Nº 27.678 DE CUIDADOS PALIATIVOS Y A LA MODIFICACIÓN DE LEY PCIAL Nº 13.166 DE CUIDADOS PALIATIVOS

Artículo 1º: Dispónese la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nº 27.678 de "Cuidados Paliativos".

Artículo 2º: Modificase el artículo 1º de la Ley 13.166, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus diferentes propiedades y modalidades, a los pacientes que se enfrentan a enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida, y a sus familiares, en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

Artículo 3º: Modificase el artículo 2º de la Ley 13.166, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2°. Definiciones.

a.- Cuidados Paliativos. Se denomina cuidados paliativos al modelo de atención tendiente a mejorar la calidad de vida de pacientes y familias que se encuentran atravesados por problemáticas derivadas de enfermedades que amenazan o limitan la vida, a través de herramientas, procedimientos y tratamientos tendientes a la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana, evaluación y abordaje del dolor y otros problemas y/o situaciones físicos, psicológicos, sociales, espirituales, en el marco de un concepto integral e integrado de la salud y del derecho a la salud

b.- Enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida: aquellas enfermedades en las que existe riesgo de muerte. En general se trata de enfermedades graves, y/o crónicas complejas, progresivas y/o avanzadas que afectan significativamente la calidad de vida de quien las padece y la de su familia.

Artículo 4º: Comuníquese a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.





Provincia de Santa Fe Defensoría del Pueblo

FUNDAMENTOS

Dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: "Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma".

Asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: "En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones".

Conforme a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo presentó distintos proyectos para recibir tratamiento legislativo, un caso reciente y que se convirtió en ley, fue el proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con legitimación procesal para instar acciones colectivas.

Partiendo de la experiencia señalada y siempre persiguiendo como objetivo fundamental el de proteger los derechos de los santafesinos, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la legislatura proyecto de ley tendiente a la Adhesión a la Ley Nacional N° 27.678 de Cuidados Paliativos, y asimismo, a la modificación de la Ley Provincial N° 13.166 que reglamenta en el ámbito provincial la instrumentación de los cuidados paliativos.

Desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe se considera oportuno adherir al nuevo paradigma reflejado en la normativa nacional, por medio del cual se amplía el universo de casos que podrían dar lugar a la implementación de cuidados paliativos.

Por los argumentos expuestos y los antecedentes señalados, creemos necesaria una nueva ley que adhiera a la normativa nacional, a la vez que adecúe la norma provincial vigente a los preceptos de aquella.

1/2

